



## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

### MODIFICACIÓN DEL “REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)” DECRETO SUPREMO No. 4174 DE 04 DE MARZO DE 2020.” DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 06/2020

#### OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

#### RESOLUCIÓN H.D. N° 07/2020

Santa Cruz, 9 de abril de 2020

#### VISTOS

La Constitución Política, del Estado, la Ley 1178 de “Administración y Control Gubernamental”, el Decreto Supremo No. 0181, de fecha 28 de junio de 2009, el Decreto Supremo No 1497 de 20 de febrero de 2013 y el Decreto Supremo 4174 de fecha 4 de marzo de 2020, el Reglamento del Código de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, el Informe Legal con CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0084/2020 de fecha 24 de marzo de 2020, la Resolución de Directorio No 06/2020 de 30 de marzo de 2020 y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

#### CONSIDERANDO

Que, en la parte considerativa del D.S. 4174 se establece que la Organización Mundial de la Salud ha declarado al brote de coronavirus (COVID-19), como una “EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL” ello debido a la evolución que está teniendo esta enfermedad; en tal sentido, es necesario tomar las medidas de prevención correspondientes, que coadyuven la atención a la población boliviana en los establecimientos del Subsistema Público de Salud y Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, el decreto el Decreto Supremo 4174 de 04 de marzo de 2020 en su artículo 2 parágrafo II establece “El procedimiento para la contratación directa señalada en el Parágrafo precedente, será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica.” El parágrafo III establece “Las contrataciones directas efectuadas en el marco del presente Decreto Supremo, son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de la entidad contratante.”

Que, la Caja Petrolera de Salud es una entidad pública descentralizada, por lo tanto, bajo el alcance de la Ley 1178, así como el DS 0181 de normas básicas para contratación de bienes y servicios modificado por el DS 1497, normas que si bien no son aludidas en el DS 4174 deben ser considerados en lo concerniente a esta situación pues cualquier vacío que se diere debe ser directamente cumplido con las normas citadas. Tómese en cuenta que a pesar de tratarse de contrataciones directas se debe preservar los controles de manera que sea posible su fiscalización para obtener el resultado beneficioso para la institución.

Que, el artículo 8° del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud establece “El Directorio con funciones de normatización y fiscalización, es el órgano superior de aprobación de planes y

#### ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

REGIONALES  
- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

ZONALES  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

SUBZONALES  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



normas institucionales sin injerencia en la gestión directa." Por ello el Honorable Directorio al recibir una propuesta de reglamento, podrá aprobarla sin observaciones, introducirle ampliaciones o correcciones o rechazar la propuesta.

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, el artículo 12° del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, establece que el Honorable Directorio, cumplirá las funciones de *A) Aprobar Políticas Institucionales en concordancia con las disposiciones legales y finalidades de su creación: B) Ejercer la fiscalización, adaptando previsiones en el campo médico, económico, financiero, técnico, legal y administrativo.*

Que, la Ley 1178 en su artículo 33° establece "*No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación*". Así también el Decreto Supremo 0181 establece cuando se considera contratación directa por emergencia y su artículo 13° modificado por el Decreto Supremo 1497 para la contratación por desastre o emergencia establece sin límite de monto.

Qué, en cuanto a las normas sobre contratación de bienes y servicios para el Estado, establecidas en el DS 0181, deben ser aplicadas, se tiene que el DS 4174, dictado para aplicarlo en el sector salud al tener la misma jerarquía por su especialidad es de aplicación preferente, en este caso se aplicará lo establecido en el Decreto Supremo 181 supletoriamente.

Que, el Honorable Directorio recibida la propuesta del Director Ejecutivo Nacional, considero la misma y al considerar que no estaba completa se procedió a la complementación sobre todo en lo concerniente a controles que deben ejercerse en instituciones públicas.

## CONSIDERANDO

Que, aprobado el Reglamento el Directorio a solicitud del Presidente del mismo analiza que la Contraloría del Estado ha suspendido actividades al igual que las Administradoras de Fondos de pensiones y empresas aseguradoras que las entidades financieras están con horario restringido y atendiendo el pago a los adultos mayores y nuevos bonos establecidos recientemente, lo que resultará en una dificultad para los proponentes (empresas vendedoras) para poder obtener la Solvencia Fiscal, certificados de no deudor a la seguridad de largo plazo y obtener boletas de garantía o póliza de garantía.

Que, lo que se requiere para la compra directa al tratarse de una emergencia sanitaria es un mecanismo ágil, razón que hace necesario revisar parte del Reglamento de manera que el mismo pueda ser aplicado sin ninguna traba administrativa.

## CONSIDERANDO

Qué, se considera que al no estar en funcionamiento la Contraloría del Estado no puede ser exigible la Solvencia Fiscal, en este caso se tiene que solicitar una declaración jurada en la que el proponente exprese que no es deudor por ninguna causa al Estado Plurinacional de Bolivia.

Qué, se considera que al no estar en funcionamiento las Administradora de Pensiones, no se puede exigir el certificado de No deudor a la Seguridad de Largo Plazo, en sustitución de ello el proponente deberá presentar declaración jurada de no ser deudor a la Seguridad de largo plazo.

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

Qué, al tener una probable dificultad para obtener Boleta de Garantía o Póliza de Garantía para el procedimiento de compra directa de bienes o servicios, alternativamente el proponente presentará la Boleta de Garantía de Cumplimiento de contrato por el 7% del monto del contrato, o una carta expresa e irrevocable en la que se autoriza a la Caja Petrolera de Salud a la retención del 7% como garantía de cumplimiento de contrato.

Que, la presentación del formulario PAC está centralizada, sin embargo, el Reglamento establece que el Responsable del Proceso de Compra Directa deber ser emitido por cada Responsable del Proceso de compra Directa, en este caso Oficina Nacional deberá abrir este registro para que de manera desconcentrada se pueda realizar el registro en el SICOES.

## POR TANTO:

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12° DEL ESTATUTO ORGÁNICO.**

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - APROBAR las modificaciones al “**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS, REACTIVOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, EQUIPAMIENTO MÉDICO DE BIOSEGURIDAD, SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LINEA DE PERSONAL EN SALUD, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA “EMERGENCIA DE SALUD PUBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)” EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO No. 4174 DE 04 DE MARZO DE 2020**, por tanto se modifican los incisos c), d) y e), del Artículo 17° de la siguiente manera:

## PROPONENTE

c) Presentar declaración jurada voluntaria de no encontrarse en las causales de impedimento establecidas en el art.43 de las NB-SABS y parágrafo II del art. 2 del Decreto Supremo No. 956, para participar en el proceso de contratación.

d) Presentar declaración jurada voluntaria de no tener adeudos con la Seguridad a Largo Plazo, del sistema Integral de Pensiones.

e) Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al 7 % siete por ciento del monto del contrato. De tratarse de Asociaciones Accidentales la garantía podrá ser presentada por una o más empresas, siempre que cumpla con las condiciones de ser renovable, irrevocable y de ejecución inmediata emitida a nombre de la entidad convocante, la que será exigible cuando se tengan programadas entregas parciales, pudiendo solicitar el proveedor en forma expresa la retención del 7% el que será devuelto una vez que concluya la entrega total y se emita el acta de recepción definitiva.

**SEGUNDO.** - Mientras se encuentre vigente la Declaratoria de Emergencia Nacional, la Máxima Autoridad Ejecutiva deberá delegar la Autorización de Inscripción y emisión del Formulario PAC, a los Responsables del Proceso de Compra Directa.

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuíba  
- Villamontes  
- Bermejo





**TERCERO. - INSTRUIR** a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, que, a través de sus respectivas Direcciones, se proceda a la difusión y cumplimiento estricto de la presente Resolución.

#### OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

**Regístrese, Comuníquese, Archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y demás instancias que corresponda.**

  
Dr. Guejder Salas Ferrufino  
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO.

  
Lic. Rosario Moreno Méndez  
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

  
Dr. José Fernando Antelo Hurtado  
RPTTE MINISTERIO DE SALUD

  
Sr. Miguel Ángel Matusch Cabrera  
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS

Sra. Maria Rosa Paz Castellanos  
RPTTE. LABORAL EMP. PETROLERAS

#### ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

REGIONALES  
- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

ZONALES  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

SUBZONALES  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

Lic. Mireysa Sequeiros Crespo  
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS